



DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES
DEL ESTADO DE MICHOACÁN



CONVENIO DE COLABORACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL L.A.E. JULIO ENRIQUE PEGUERO ESPINOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARÁ "LA DIRECCIÓN" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "ONDACELL S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GASTÓN REMUSAT ARANA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SECESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA"; CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- "LA DIRECCIÓN" DECLARA QUE:

I.I Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado como tal mediante Decreto Legislativo número 177, emitido por el H. Congreso del Estado y promulgado por el Titular del Ejecutivo del Estado, el 8 de mayo de 1980 mil novecientos ochenta, mismo que fue publicado en el número 100 cien del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, en la misma fecha.

I.II El L.A.E. JULIO ENRIQUE PEGUERO ESPINOSA, tiene el cargo de Director General, lo que acredita con el nombramiento de fecha 1° de marzo del año en curso, mismo que le fue otorgado por el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, el Lic. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA; quien cuenta con la capacidad y facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con los artículos 14 incisos a), h) y o) de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.

I.III Que la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, tiene como uno de sus pilares fundamentales el sentido humanístico y de servicio; teniendo como objetivo fundamental dar tranquilidad económica a sus cotizantes y beneficiarios; encontrándose en una permanente búsqueda de una mejor forma de optimizar las acciones y de lograr mejores resultados en beneficio de los servidores públicos y sus familiares; en específico de los jubilados y pensionados;

I.IV Que, para todos los efectos legales de este convenio, señala que su registro federal de contribuyentes es: DPC710802TZA, y como domicilio el ubicado en la calle Virgo, número 264 doscientos sesenta y cuatro, del Fraccionamiento Cosmos, de la ciudad de Morelia, Michoacán.

I.V Que en sesión ordinaria de fecha 23 del mes de febrero del año en curso, la H. Junta Directiva, autorizó la celebración del presente convenio de colaboración, en beneficio de los trabajadores, jubilados y pensionados de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado.

II.- "LA EMPRESA" DECLARA QUE:

II.1 Que se encuentra legalmente constituida, conforme a las leyes mexicanas, lo cual lo acredita con en la escritura pública número 895 Ochocientos Noventa y Cinco, de fecha 10 de Julio de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 89, Lic. Ma del Rocío González Vélez Aldana, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia Michoacán, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 0004, del Tomo número 0275, del Libro de comercio con fecha de registro 13 de Julio de 2001, en donde constan sus Estatutos Sociales.

II.2 Está representada en este acto por el C. Gastón Remusat Arana, en su calidad de Representante Legal, quien acredita su personalidad jurídica con el documento descrito en la declaración II.1, de "LA EMPRESA", y quien se identifica con la copia de la credencial para votar número 1099932164, expedida por el Instituto Federal Electoral, precisándose que, hasta la fecha, dichas facultades no han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II.3 El Objeto Social consignado en sus Estatutos, le permite obligarse en términos de presente convenio, en el cumplimiento del fin perseguido, como lo es la venta de telefonía celular, accesorios y electrónica en general.

II.4 Cuenta con Registro Federal de Contribuyente número OND010710JB0.

II.5 Tiene interés en sumar voluntades con "LA DIRECCIÓN", con la finalidad de colaborar y apoyar a sus trabajadores, jubilados y pensionados, con el objeto de expedir contratos, a cubrir libremente, por medio de su intervención, mediante descuentos de nómina, sin subrogar obligaciones.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen el carácter con que se ostentan sin reserva de acción presente o futura.

III.2. Tienen plenamente identificados los alcances del instrumento que expide, en beneficio de los trabajadores, jubilados y pensionados de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado.

III.3. El acuerdo que suscriben, no se encuentra afecto, dolo, mala fe o lesión que lo intente anular, pudiendo finiquitarlo voluntariamente cuando concurran razones que impidan su materialización.

III.4. Señalan como domicilio por parte de "LA EMPRESA" el ubicado en Avenida Lázaro Cárdena número 2908-C, de la Colonia Chapultepec Sur, de esta esta ciudad de Morelia, Michoacán, y por la parte de "LA DIRECCIÓN", el precisado en la declaración I.IV del presente instrumento.

De existir algún cambio en los domicilios señalados para oír y recibir notificaciones "LA PARTES" se obligan a notificarlo oportunamente por escrito, en caso contrario los lugares ya señalados surtirán plenos efectos.

DEFINICIONES:

Los términos que se utilizan en el presente convenio y que se relacionan a continuación, tendrán el significado que se establece en el presente apartado, los cuales serán igualmente aplicable a la forma singular o plural de dichos términos.

CLIENTE: Los servidores públicos activos en "LA DIRECCIÓN", así como sus jubilados y pensionados, que voluntariamente se sumen a este convenio, demostrando estar registrados en nómina como trabajadores y como jubilados y pensionados; que acepten voluntariamente el pago por intervención de "LA DIRECCIÓN", y que proporcionen los documentos necesarios a "LA EMPRESA", respecto del contrato que expidan por la compra de telefonía celular, accesorios y electrónica en general..

EL TRABAJADOR: Es el servidor público en activo que labora para "LA DIRECCIÓN" y demuestra recibir emolumentos por sus labores en calidad de empleado.

JUBILADO O PENSIONADO: El jubilado o pensionado que demuestre que esté recibiendo su percepción como jubilado o pensionado de "LA DIRECCIÓN".

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO: Es el contrato celebrado entre "LA EMPRESA" y el trabajador, jubilado o pensionado, que aviene una protección en términos de las condiciones generales y particulares de dicho documento.

PAGO POR INTERVENCION: Es la satisfacción en dinero que hace "LA DIRECCIÓN" como tercero autorizado a nombre y cuenta de "LA EMPRESA", en exhibiciones quincenales establecidas en los contratos que se firme.

LA CUENTA: Es la cuenta bancaria aperturada a nombre de "LA EMPRESA" con número 0109861270, con Clabe Interbancaria número 012470001098612700, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer.

Consecuentemente, expiden su voluntad de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA DIRECCIÓN" acepta participar como agente voluntario del trabajador, del jubilado y del pensionado, para que como mandatario, satisfaga de las percepciones que obtengan estos, con la debida autorización de retención del salario o la percepción de los mismos, las cantidades pactadas entre estos, a favor de "LA EMPRESA", el importe quincenal de las amortizaciones que implica el contrato de compra, sobre la adquisición de telefonía celular, accesorios y electrónica en general, en los términos señalados en la declaración I.5., a depositar en la cuenta identificada, mediante el recibo de pago legal, a nombre del deudor.

SEGUNDA.- "LA DIRECCIÓN" desahogará el procedimiento administrativo competente, que satisfaga las indicaciones recibidas por el trabajador, jubilado o pensionado, con motivo del contrato adquirido con "LA EMPRESA", a través de los mecanismos internos de la Subdirección de Recursos Humanos y de la Subdirección de Jubilados y Pensionado, según sea el caso de "LA DIRECCIÓN" que procese los cargos en la percepciones del trabajador o del jubilado o pensionado como titular del contrato, mediante clave que notificará a la deudora.

TERCERA.- "LA DIRECCIÓN" registrará cada pago que realice el trabajador, el jubilado o pensionado en los recibos de descuentos quincenal, insertos en el talón de cheque mecanizado que corresponda, y asignará claves en forma electrónica de descuentos dentro de su nómina para identificar el concepto de pago de los financiamientos otorgados; dicha clave será reflejada en el recibo de pago del trabajador, del jubilado o del pensionado que haya contratado algún servicio.

CUARTA.- "LA EMPRESA" se obliga a proporcionar a "LA DIRECCIÓN" una lista que contenga el listado de los nombres de los trabajadores, jubilados o pensionados que hayan obtenido algún contrato. Dicha lista deberá incluir el importe del monto a pagar, para que "LA DIRECCIÓN" proceda a realizar las amortizaciones quincenales que correspondan a cada caso. La lista en mención deberá ser entregada a través de medios magnéticos o en forma impresa a la Subdirección de Recursos Humanos o a la Subdirección de Jubilados y Pensionados, según sea el caso, de "LA DIRECCIÓN", en un lapso no mayor a tres semanas

contadas a partir de que se haya celebrado la solicitud y el contrato respectivo, con el mandato de autorización para pago a terceros firmado por el trabajador.

El pago por intervención a nombre del trabajador a favor de "LA EMPRESA", será posterior a la aplicación de los descuentos relativos a seguridad social, contribuciones tributarias, fondo de pensiones, pensiones alimenticias y descuentos por faltas laborales.

QUINTA.- De mediar baja laboral de algún trabajador, pensionado o jubilado "LA DIRECCIÓN" lo comunicará a "LA EMPRESA", por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos o la Subdirección de Jubilados y Pensionados, según sea el caso, de "LA DIRECCIÓN", dentro de los diez días posteriores a que tenga conocimiento de la baja por cualquier motivo.

SEXTA. - Para el caso de que exista diferencia entre el importe a pagar por "LA DIRECCIÓN" y el monto a recibir por "LA EMPRESA", la parte que conozca de dicha diferencia contará con el plazo de cinco días hábiles siguientes al que tuvo conocimiento de la discrepancia, para dar el aviso respectivo, una vez que se dio la comunicación correspondiente, "LAS PARTES" gozarán de un plazo de cinco días hábiles para conciliar sus diferencias.

SÉPTIMA. - "LA EMPRESA" se obliga a emitir estados de cuenta al trabajador, jubilado o pensionado que lo solicite y a resolver cualquier irregularidad que se presente con los propios trabajadores, jubilados o pensionados de "LA DIRECCIÓN".

OCTAVA. - Este instrumento no modifica los términos y condiciones del contrato celebrado entre "LA EMPRESA" y el trabajador, el jubilado o el pensionado.

NOVENA. - El presente proveído, no constituye algún tipo y/o modo de sociedad o asociación, compromiso entre los firmantes, por lo que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia los directores, agentes, empleados y prestador de servicio de los firmantes, puedan considerarse como empleados dependientes de la otra parte.

DÉCIMA. - Para efectos del convenio de colaboración de pago por intervención, cada parte será responsable de las prestaciones de carácter laboral de su personal, por lo que no existe relación laboral, contractual, entre el personal de cada una de ellas, quienes acepten que no mediará responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan suscitarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.



DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES
DEL ESTADO DE MICHOACÁN



Reconocen particularmente que sus relaciones existentes al amparo del instrumento que se dicta, son voluntarias, derivadas de la intención, fin autorizado por terceros, con responsabilidad única del personal bajo su dirección y dependencia por el pago de salarios ordinarios, extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, primas y de cualquier otra obligación legal que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. - El presente contrato, comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma, y su fecha de vigencia será indefinida; sin embargo, se podrá dar por terminado anticipadamente a solicitud de "LAS PARTES" en cualquier momento y sin ninguna causal, mediante escrito de una parte notificando a la otra, con 30 días previos a la fecha en que se decida dar por terminada la relación.

Cualquier adeudo existente, entre "LA EMPRESA" y el trabajador, jubilado o pensionado, será saldado por este último ante "LA EMPRESA", sin responsabilidad para "LA DIRECCIÓN", y bajo las cláusulas establecidas en el contrato respectivo de "LA EMPRESA".

DÉCIMA SEGUNDA. - "LA EMPRESA" cubrirá por gastos administrativos a "LA DIRECCIÓN" sobre los pagos efectivos que quincenalmente retenga y entere a "LA EMPRESA", el 2% mensual; la falta de pago podrá ser causal de terminación anticipada del presente instrumento legal

"LA EMPRESA" acepta que el 2% referido en el párrafo anterior, lo depositará a la cuenta que "LA DIRECCIÓN" le asigne para tal fin, la cual será proporcionada de manera posterior y dentro de los 15 días siguientes a la firma de presente instrumento legal.

Así mismo, es compromiso de "LA EMPRESA" reintegrar a "LA DIRECCIÓN", los importes recibidos que correspondan a cheques cancelados de trabajadores, jubilados o pensionados que solicitaron suspensión, licencia, o que causaron baja, ya que no es procedente cubrir adeudos bajo dichas circunstancias.

DÉCIMA TERCERA. - "LA EMPRESA" se obliga a proporcionar a todos los trabajadores, jubilados o pensionados que adquieran productos, tabla de amortización que contenga el descuento por aplicar quincenalmente.

DÉCIMA CUARTA. - "LA EMPRESA" se compromete a acreditar el cumplimiento de la obligación del trabajador, jubilado o pensionado con los descuentos aplicados en el talón de cheque, aun cuando existiera retraso en el pago de los descuentos por parte de "LA DIRECCIÓN".

DÉCIMA QUINTA.- "LA EMPRESA" sin restricción alguna, en cualquier momento deberá aceptar la liquidación total o parcial del contrato, sin cobrar penalizaciones, para lo

que deberá emitir ágil y expedita los estados de cuenta y carta de liquidación anticipada a favor de los trabajadores, jubilados o pensionado que lo soliciten con un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que les sean solicitadas, las que deberán contener el saldo pendiente de pago y los datos de la cuenta bancaria en las que realizará el depósito correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - Cuando exista liquidación anticipada del contrato por parte del trabajador, jubilado o pensionado "LA EMPRESA" deberá tramitar inmediatamente la baja del descuento, en caso de comprobar que hubo omisión "LA DIRECCIÓN" podrá retener a "LA EMPRESA" la cantidad descontada indebidamente al trabajador, para su reintegro correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LA EMPRESA" se obliga a entregar cualquier información que solicite "LA DIRECCIÓN" relativa a los contratos celebrados con los trabajadores en un plazo no mayor a dos días hábiles a partir de la recepción del requerimiento.

DÉCIMA OCTAVA. - Cualquier modificación a los términos y condiciones pactadas, será por escrito y de común acuerdo entre las partes, integrándola al presente instrumento como parte del mismo.

DÉCIMA NOVENA. - Es pacto expreso, que ninguna de "LA PARTES" se le considerará responsable por incumplimiento de los compromisos que han quedado identificados, y de aquellos que resulten obstáculo demora por causas de fuerza mayor, caso fortuito y se estimen razonables.

VIGÉSIMA. - "LA EMPRESA" carece de derecho, acción alguna que instituya o determine acciones a los empleados o funcionarios de "LA DIRECCIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. - "LA PARTES", no podrán ceder, gravar o traspasar, en todo o en parte sus derechos y facultades que han quedado establecidas, a favor de terceros, sin consentimiento previo por escrito de la contraria, parte por lo que cualquier circunstancia en contraria, carecerá de eficacia y no producirá valor jurídico alguno, tornándose en cusa fundada de terminación del presente convenio, sin responsabilidad para "LA DIRECCIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En su interpretación, ejecución y cumplimiento del acuerdo de coordinación por intervención, "LAS PARTES" se someten a las normas administrativas de este ámbito; el Código Civil y Procesal Civil del Estado de Michoacán y a la jurisdicción y competencia de los tribunales del orden común de la ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando a cualquier otro fuero que les pueda corresponder por razón de domicilio presente o futuro, que por cualquier otra razón les competa.

Leído que fue por los firmantes y mostrando conformidad plena con su contenido, intención, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 8 ocho de marzo del 2023 dos mil veintitrés.




DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES
DEL ESTADO DE MICHOACÁN



POR "LA DIRECCIÓN"

POR "LA EMPRESA"




L.A.E. JULIO ENRIQUE PEGUERO ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES
CIVILES DEL ESTADO



C. GASTÓN REMUSAT ARANA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS:



LIC. SERGIO PÉREZ CALDERÓN
TITULAR DEL ENLACE JURÍDICO.



C. RAÚL ARREGUÍN LÓPEZ